*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00054-00H.*
*REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.*
*DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.*
*DEMANDADO: HILDEBRANDO VILLA OLIVOS.*
*ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08001-31-53-016-2023-00054-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 27 de marzo de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2023-00054-00, promovida por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de HILDEBRANDO VILLA OLIVOS, se advierte al apoderado judicial de la demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022 y se requerirá a aquel a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Aclara las pretensiones de la demanda ejecutiva de que se trata, en cuanto a que en el Pagaré base de recaudo se determina una sola suma por concepto de capital y con una calenda de exigibilidad, y en las pretensiones del libelo se estable varios capitales con diferentes fechas de vencimiento.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00054-00H.*
*REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.*
*DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.*
*DEMANDADO: HILDEBRANDO VILLA OLIVOS.*
*ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.*

PRIMERO. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Téngase a la abogada AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA